

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social; y su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, en el municipio de Tijuana, con fundamento y acorde en lo establecido por la Ley Estatal relativa, y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Persona con Discapacidad.- Incluye a quienes por sus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, que al interactuar con diversas barreras, se vean impedidas en su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

II. Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

III. Barrera Física: Todo obstáculo que dificulte, entorpezca o impida a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de servicios comunitarios.

IV.- Organizaciones de Personas con Discapacidad: Son las asociaciones civiles u organismos de la sociedad civil, cuyo objetivo tenga relación con el bienestar integral, la preservación y fomento del respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

V.- Placa Personalizada: Placa personal que autoriza el acceso de las personas con discapacidad, en los lugares públicos, para hacer uso de los cajones de estacionamiento diseñados para ellos, permitiendo su incorporación a las diferentes áreas, tanto laboral, educativa y social en nuestra comunidad.

VI.- Reglamento: el presente ordenamiento.

VII.- Sub-comité: el Subcomité Sectorial de Población con Discapacidad del COPLADEM Municipal.

VIII.- DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Tijuana.

IX.- Registro Municipal de Personas con Discapacidad: Es el padrón que registra y mantiene los datos y la información de las personas con discapacidad y de los organismos de la sociedad civil que presten asistencia a este sector de la población.

X.- Ayudas Técnicas.- Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

XI. Comunidad de Sordos.- Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.

XII.- Educación Especial.- Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.

XIII. Equiparación de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

XIV. Estenografía Proyectada.- Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille.

XV. Estimulación Temprana.- Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas

sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XVI. Lengua de Señas.- Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

XVII. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

XVIII. Rehabilitación.- Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

XIX. Sistema de Escritura Braille.- Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos.

Artículo 3.- Son Autoridades, de acuerdo a este Reglamento:

I.- Presidente Municipal;

II.-Secretaría de Desarrollo Social Municipal;

III.-Secretaría de Educación (Publica) Municipal;

IV.-El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

V.-Dirección de Servicios Médicos Municipales;

VI.-Dirección de Administración Urbana;

VII.-Dirección de Justicia Municipal;

VIII.-Dirección Municipal de Transporte Público;

IX.-Dirección de Policía y Tránsito;

X.- Instituto Municipal de Arte y Cultura;

XI.- Instituto Municipal del Deporte;

XII.- Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV);

XIII.-Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 4.- Las autoridades municipales en su ámbito de competencia, tienen el deber de asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de la discapacidad; aplicándose las medidas administrativas progresivas tendientes a erradicar toda explotación, prácticas, conductas, tratos o abusos inhumanos y degradantes, que se hicieren en su perjuicio.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Tijuana a través de sus dependencias, creará e impulsará programas para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de las personas con discapacidad en el municipio, independientemente de los que implementen los otros dos niveles de gobierno. Para lograrlo el Ayuntamiento deberá de buscar la coordinación con el gobierno estatal y federal en los servicios de salud, educativos, laborales, culturales y deportivos.

Artículo 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, la autoridad municipal implementará, coordinará y vinculará con las autoridades competentes del Sector Salud, la realización de las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades;

II.- Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;

III. La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre la materia;

IV.- Constituir, a través de los mecanismos institucionales para la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;

V.- Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad intelectual sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos.

VI.- Promover la capacitación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como de los maestros, funcionarios y servidores públicos, empresarios, asociaciones, clubes de servicio y miembros de la comunidad que realicen actividades de apoyo a la salud,

VII. Elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo.

VIII.- Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 7.- En el ámbito Laboral, el Ayuntamiento deberá establecer una partida asignada en su Presupuesto de Egresos Anual, en la que se destinen recursos que garanticen la contratación de un mínimo del 4% del total del personal que labore en la administración municipal o paramunicipal, tanto de planta como supernumerario (sindicalizado y temporal). Las personas con discapacidad que sean contratadas garantizarán el principio de transparencia y legalidad. Mismos que deberán ser capacitados por la propia autoridad acorde a las necesidades especiales del trabajo a desarrollar.

Artículo 8.- El Ayuntamiento deberá buscar programas de apoyo financiero, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para financiar proyectos y programas públicos, particulares o de organismos de la sociedad civil dedicados a labores de apoyo a personas con discapacidad. Igualmente impulsará entre los sectores público, social y privado la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, de programas de capacitación y adiestramiento, cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial y, en su caso, becas de empleo.

Artículo 9.- El Municipio deberá asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, estímulos fiscales para las personas físicas y morales que apoyen las acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, contratándolas para desarrollar un arte u oficio. Dichos estímulos no podrán ser superiores a los montos presupuestales que directamente se orienten a la atención de personas con discapacidad.

Artículo 10.- La Autoridad Municipal deberá asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, beneficios adicionales para quienes en virtud de la contratación de personas con discapacidad realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, independientemente de las acciones que establezcan los reglamentos en materia de desarrollo urbano, vigentes en el municipio de Tijuana.

Artículo 11.- En los programas de autoempleo y autorización de permisos para comercio ambulante en la vía pública, mercados públicos; bajo el principio de equidad, la autoridad considerará y apoyará preferentemente a los solicitantes que sean personas con discapacidad, o en su caso, familiar que sea el sustento del mismo.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos. Las dependencias de la administración Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos y privados que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Las empresas privadas deberán contar con facilidades arquitectónicas, equipamiento y ayudas técnicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.

Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano, espacios públicos y de uso común, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sean de carácter universal y adaptado para todas las personas;
- II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 13.- Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen en el Municipio de Tijuana, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las personas con discapacidad motora, mental y/o sensorial de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14.- El Ayuntamiento impulsará la creación de los lineamientos necesarios para la ejecución de programas de construcción o adaptación de viviendas a las personas con discapacidad, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas y de construcción, que establezcan los reglamentos respectivos, con la supervisión y control de Administración Urbana.

Artículo 15.- El Municipio mediante las Dependencias respectivas tiene la obligación de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 16.- El Ayuntamiento promoverá convenios con las empresas de telefonía pública para que realicen las adecuaciones necesarias a sus aparatos en la vía pública, a efecto de facilitar y asegurar el acceso al servicio a personas con algún tipo de discapacidad (personas ciegas, en sillas de ruedas, sordos, gente pequeña, etc.)

Artículo 17.- En todos sus programas de promoción deportiva, recreativa y cultural, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, el Instituto Municipal del Deporte, y el Instituto Municipal de la Juventud deberán prever las facilidades necesarias para que las personas con discapacidad puedan expresar y desarrollar sus capacidades, debiéndose incluir en sus programas:

- I.- La promoción del deporte popular y de alto rendimiento;
- II.- El otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales de índole estatal, nacional e internacional;
- III.- El otorgamiento de premios e incentivos a las personas que destaquen en las diversas disciplinas deportivas y culturales;

IV.- La promoción de medidas tendientes al desarrollo de las capacidades creadoras, artísticas e intelectuales, así como fomentar su participación en actividades culturales y artísticas;

V.- La promoción de áreas y equipamiento apropiado para el desarrollo de la cultura en las bibliotecas públicas, y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos de dichos Institutos a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 18.- Las autoridades municipales, como una medida de motivación otorgarán estímulos y reconocimientos a personas físicas y morales, servidores públicos y organismos de la sociedad civil, involucrados en acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, entregando mediante la autoridad competente:

I.- Reconocimiento oficial a las personas físicas, instituciones públicas o privadas, grupos o asociaciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien;

II.- Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan en actividades relacionadas con la ciencia, el arte, la cultura, los deportes, la superación personal, la promoción y defensa de sus derechos.

III.- La consideración en el pago de impuestos, derechos y productos a las personas físicas o morales que presten apoyo, capacitación, asistencia o cualquier acción a favor de personas con discapacidad.

En el caso a que se refieren las fracciones I y II, estos reconocimientos serán otorgados por acuerdo del Consejo, a través del Presidente Municipal, y dicha entrega se realizará en forma anual.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Tijuana, a través del presente Reglamento se obliga a lo siguiente:

I.- Promover políticas públicas cuyo objetivo sea la equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con discapacidad;

II.- Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios de la entidad, así como con el sector público, social y privado para el cumplimiento del presente ordenamiento, en beneficio de las personas con discapacidad;

III.- Actualizar las disposiciones municipales respecto a las personas con discapacidad y los derechos que adquieren con este Reglamento, y

IV.- Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20.- El Municipio, de igual forma, deberá impulsar la firma de convenios o el apoyo de las instancias federales correspondientes, para gestionar trámites de personas con discapacidad que necesiten realizar la importación para sí, de:

I.- Prótesis auditiva, visual, física y órtesis;

II.- Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación;

III.- Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados;

IV.- Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar autonomía y seguridad;

V.- En los diversos medios de comunicación e información, públicos y concesionados, promover el uso e implementación de tecnología que facilite el servicio y acceso al contenido y programas a personas con discapacidad visual y auditiva.

VI.- Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación.

VII.- Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 21.- El municipio fomentará la implementación y diseño de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana.

Artículo 22.- A través de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y las dependencias involucradas se establecerá un programa Municipal de becas educativas y de capacitación para personas con discapacidad

Artículo 23.- Las instituciones educativas de todos los niveles, públicas o particulares, deben contar con las facilidades físicas, arquitectónicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de

las personas con discapacidad. La Dirección de Administración Urbana, deberá requerir a las mencionadas instituciones que no cuenten con estas, para que las construyan o adecuen.

Artículo 24.- En el Sistema Educativo Municipal, el de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Municipal debe incluir diversos materiales de información con relación a discapacidades, además de los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores, lectores de texto y demás innovaciones tecnológicas y espacios adecuados que permitan su uso a las personas con discapacidad. El Sistema Educativo Municipal de Bibliotecas Públicas, promoverá que el acervo de cada institución sea el suficiente y este disponible en Sistema de Escritura Braille, audio, video y demás programas de multimedia, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se asegurará que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Los ciudadanos del municipio y los organismos de la sociedad civil, tendrán una participación activa en todos los asuntos relacionados con el presente reglamento, y en consecuencia, deberán ser consultados por las autoridades respecto a todas las acciones, creación, reformas o adiciones a reglamentos que guarden relación con los derechos que tienen las personas con discapacidad.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 27.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:
I.- Hacer una amplia promoción de los principios, normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger, promover y asegurar los derechos de las personas con discapacidad;

II.- Hacer recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio de Tijuana;

III.- Promover la compilación, estudios, análisis, y la elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos con discapacidad, y

IV.- Asegurar que la Partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento sea el suficiente y necesario para la contratación de la plantilla de personas con discapacidad y la ejecución de los programas en las diversas dependencias relativos a la atención de las mismas.

V.- Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo 28.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal o la persona que designe, quien será el Presidente del Consejo;

II.- Secretario de Desarrollo Social Municipal;

III.- Regidor de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Asuntos Indígenas;

IV.- Regidor de Desarrollo Social;

V.- Cinco vocales representantes ciudadanos del Subcomité Sectorial del COPLADEM. Elegidos en sesión plenaria del propio Subcomité Sectorial

Artículo 29.- El Consejo sesionará en pleno, ordinariamente trimestralmente cuatro veces por año, y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente, o en su caso a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 30.- Los representantes ciudadanos a que se refiere el Artículo 28, fracción V, durarán en el cargo tres años y serán reemplazados o ratificados por una vez, en el mes de mayo del segundo año del período constitucional del gobierno municipal.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 31.- El presente Reglamento reconoce y reivindica todos los derechos que se consignan en los diversos Reglamentos Municipales sin discriminación ni distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones o posiciones políticas, o de origen social, situación económica o cualquier otra. En ningún caso la autoridad alegará contradicción entre normas o conflicto de intereses, en perjuicio de los derechos de personas con discapacidad.

Artículo 32.- De acuerdo a lo establecido por la normatividad federal y local, y asumido por la reglamentación municipal, las personas con discapacidad, enunciativamente tienen derecho a:

- I.- Que se le respete su dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza o gravedad de su discapacidad, trastornos o deficiencias;
- II.- A disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible;
- III.- A una adecuada asistencia médica y de rehabilitación;
- IV.- La educación especial en los niveles básicos;
- V.- La capacitación para el trabajo y el empleo;
- VI.- El acceso a programas culturales y deportivos;
- VII.- El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, por si, o cuando se desplacen acompañados de perros guía;
- VIII.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;
- IX.- A exigir, que las autoridades municipales dicten las medidas necesarias, destinadas a permitirles lograr la mayor integración posible, de acuerdo con las necesidades que presente su discapacidad;
- X.- Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables, y
- XI.- Los reconocidos y contenidos en instrumentos de Derecho Internacional que el estado Mexicano ratifiquen.

Artículo 33.- En materia de Transporte y Tránsito, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos con equidad y accesibilidad:

- I.- El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público;

II.- El uso de los asientos exclusivos que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público colectivo, debiendo ser en número de 1 por cada 10 asientos existentes en una unidad;

III.- Que los asientos a que se refiere la fracción anterior, estén situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate, preferentemente en el asiento posterior del conductor del vehículo, y contarán obligatoriamente, con un emblema o leyenda que los identifique;

IV.- Que en caso de ser utilizados los asientos señalados en las fracciones II y III de este artículo, por personas que no cuenten con discapacidad, el conductor del transporte tiene la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario;

V.- A ser auxiliados por un Oficial de Seguridad Pública, en caso de que algún usuario, después de haber sido requerido, se negara a cederle su asiento;

VI.- A la instalación de anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para su comodidad, debiendo ser supervisada su instalación por las autoridades responsables del transporte;

VII.- Los conductores de unidades de transporte público de manera obligatoria deberán de permitir, apoyar y auxiliar el acceso y abordaje, de las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o instrumentos y equipo de apoyo.

VIII.- A que se implemente por parte del Municipio, programas permanentes para que, a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se les otorguen tarifas preferenciales, y

Cada uno de estos derechos y preferencias, deberán ser acatados por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo VI de este ordenamiento.

Artículo 34.- En materia de Desarrollo Integral, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I.- A que el Ayuntamiento de Tijuana a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para

motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad;

II.- A que el Ayuntamiento le ofrezca a través de la autoridad que corresponda, orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad;

Artículo 35.- En materia de facilidades arquitectónicas, libre acceso al medio físico y desarrollo urbano, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I.- A que el Ayuntamiento, contemple en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, tanto en nuevas construcciones como en modificaciones, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad de tipos motora, mental y/o sensorial.

II.- A que el Ayuntamiento incluya en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por personas con discapacidad.

III.- A que en espectáculos públicos, los promotores, gerentes o responsables de los mismos, respeten los espacios destinados a personas con discapacidad cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas existentes;

IV.- A que se les permita el acceso en lugares públicos o privados de cualquier índole, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, e instituciones educativas, debiendo permitir el acceso, con sus canes guías, entrenados para ayudarlos en su desplazamiento y desarrollo integral;

V.- A que los lugares mencionados en la fracción anterior, cuenten con elementos de señalización e información para personas con discapacidad entre otras: timbres, luces, letreros en escritura Braille en los sanitarios, elevadores, etc.;

VI.- A que los restaurantes cuenten forzosamente con un menú en escritura Braille, y

VII.- A que las bibliotecas públicas, cuenten con ejemplares en sistema braille para facilitar la adquisición de conocimientos.

VIII.- Que se construyan o se les adapten viviendas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas y de construcción, tal

como lo establece la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano;

Cada uno de estos derechos, deberá ser acatado por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo VI de este ordenamiento.

Artículo 36.- Las autoridades Municipales deben otorgar las facilidades para el libre desplazamiento y transporte de Personas con Discapacidad, garantizando que no sean obstáculos o riesgos:

I. Con respecto al desplazamiento, enunciativamente:

- a) Las aceras o banquetas
- b) Las intersecciones de aceras o calles;
- c) Las coladeras, bocas de alcantarillas e hidrantes;
- d) Los estacionamientos;
- e) Las escaleras y puentes peatonales;
- f) Las rampas;
- g) Los teléfonos públicos;
- h) Los buzones postales;
- i) Los contenedores para depósito de basura; y
- j) Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre desplazamiento y transporte.

II.- Establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los que se transporten personas con discapacidad, tanto en los establecimientos y lugares de acceso al público y la vía pública.

III.- Diseñará programas y campañas de educación vial, encaminadas al conocimiento y respeto a los derechos de las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

IV.- Garantizará a las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, el libre acceso a establecimientos comerciales y de servicios, públicos y/o privados de entrada al público en general.

V.- Garantizar y supervisar para su seguridad y accesibilidad, la instalación de anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan.

VI.- La instalación de señalamientos viales, no debe obstruir el libre acceso de las personas con discapacidad;

VII.- A que el servicio de telefonía ubicada en la vía pública se adecue, a las necesidades de las personas con discapacidad, especialmente personas que se desplazan en silla de ruedas, gente pequeña, ciegos, etc.

CAPITULO V

DE LOS MEDIOS DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 37.- Corresponderá al DIF Municipal, en coordinación con Servicios Médicos Municipales implementar los instrumentos de registro y la certificación de personas con discapacidad que lo requieran para constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de discapacidad; en lo referente a la evaluación solamente podrá efectuarse a petición del afectado, o de las personas que legalmente lo representen.

Artículo 38.- La calificación y evaluación de discapacidad se revisará mínimo cada año, a menos que la discapacidad sea irreversible y/o permanente y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado, y debiendo integrarse mínimo por:

- I. Los antecedentes e historia clínica del solicitante.
- II. El análisis o examen que determine la limitación personal.
- III. Entrevista
- IV. Copia de una identificación de la persona.

En caso de cambio de domicilio de ciudad o fallecimiento dar aviso al DIF Municipal un familiar o tutor (esposa, esposo, hijo, etc.)

Artículo 39.- El Sistema Municipal DIF, en coordinación con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:

- I.- Remitir un informe diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y su entorno familiar, al registro municipal de personas con discapacidad;
- II.- Validar las certificaciones de discapacidad;
- III.- Expedir las credenciales de discapacidad, y
- IV.- Expedir la placa de discapacidad.

Las certificaciones y credenciales tendrán validez en todo el Estado de Baja California.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal de Tijuana deberá elaborar un *Padrón Municipal de Personas con Discapacidad* que tendrá las siguientes funciones:

I.- La contabilidad de la población perteneciente a este sector, en base a la información que los propios interesados o sus familiares aporten, a los informes y diagnósticos que le sean proporcionados por los órganos de gobierno y por los de la sociedad civil;

II.- Contar con un registro de organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de apoyo e integración social en beneficio de las personas con discapacidad.

III.- Mantener actualizados los datos de registro de las personas con discapacidad en el padrón municipal;

IV.- Canalización hacia organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación a las personas con discapacidad que acudan al registro, y

V.- Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 41.- La credencial y la placa servirán para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes.

La credencial no deberá reponerse a menos que esté muy maltratada, el solicitante presente cambios físicos significativos, tenga nuevo domicilio, etc.; la placa deberá renovarse cada año, durante el mes de enero.

Artículo 42.- Las placas pueden ser permanentes o temporales de acuerdo a la durabilidad de la discapacidad, y serán otorgadas para el uso de los estacionamientos.

Artículo 43.- La entrega de una PLACA PERMANENTE, será otorgada a quien padezca una discapacidad motora, visual y/o enfermedad crónica-degenerativa, y deberá presentar su credencial

de discapacidad otorgada por el DIF Municipal Tijuana, en caso de carecer de la misma cubrirá los siguientes requisitos:

I.- Llenar solicitud de credencial;

II.-Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: Acta de nacimiento, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, CURP;

III.-Presentar copia de su identificación oficial. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre.

IV.- En Caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.

V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad.

VI.- Llenar la solicitud para la placa y cubrir su importe de la placa, y

VII.- Apegarse a la normatividad para el uso de la placa.

Artículo 44.- La entrega de una PLACA TEMPORAL, será otorgada a quien padezca una discapacidad motora y/o visual temporal, y cubrirá los siguientes requisitos, ante el DIF:

I.- Llenar solicitud de credencial;

II.-Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: Acta de nacimiento, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, CURP;

III.-Presentar copia de su identificación oficial. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre.

IV.- En Caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.

V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón.

VI.- Llenar la solicitud para la placa y cubrir su importe de la placa, y

VII.- Apegarse a la normatividad para el uso de la placa.

Artículo 45.- El poseedor de una placa personalizada se sujetará a lo siguiente:

I.- La placa es para uso exclusivo del estacionamiento, por lo que no es necesario mostrarla cuando se maneje, para evitar cualquier reflejo en el parabrisas;

II.- Se considera mal uso de la placa cuando: se muestre la placa y no se encuentre el propietario; la placa haya sido cancelada o revocada; y cuando se preste a cualquier otra persona, incluso

familiares, independientemente que también sea persona con discapacidad.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- La infracción de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, de acuerdo a la materia, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción tomando en cuenta la situación particular y la posible reincidencia del infractor.

Artículo 47.- En lo que se refiere a las disposiciones contenidas en los Artículos 23 y 35 de este ordenamiento, se estarán a lo dispuesto por los reglamentos que en materia de Desarrollo Urbano correspondan.

Artículo 48.- El incumplimiento del Artículo 32 se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Artículo 49.- El incumplimiento de las fracciones V y VI del Artículo 35, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, hará acreedor al infractor a una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

Artículo 50.- El incumplimiento de las fracciones I y II del Artículo 33, y III del Artículo 35; sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, hará acreedor al infractor a una multa de 10 a 20 salarios mínimos.

Artículo 51.- El incumplimiento de las fracciones VII del Artículo 33, y la IV del Artículo 35, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 salarios mínimos.

Artículo 52.- El incumplimiento de la fracción VIII del Artículo 33, una vez que se hayan firmado los convenios a que este se refiere, el infractor, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros

ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 salarios mínimos.

Artículo 53.- El incumplimiento de lo establecido en la Fracción II del Artículo 45, ocasionará a la persona con discapacidad a que la placa le sea cancelada perdiendo todos los privilegios.

Artículo 54.- Lo recaudado por concepto de sanciones aplicadas por incumplimiento del presente reglamento, será canalizado para apoyo a programas en beneficio de la población con discapacidad dentro del municipio.

Artículo 55.- Los habitantes en el municipio de Tijuana, tiene la obligación de respetar el contenido de este Reglamento, y serán acreedores a las infracciones relativas a las disposiciones del Capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 56.- Los particulares que tengan a su cargo la prestación de algún servicio público o privado, deberán cumplir con lo establecido por este ordenamiento, siendo susceptibles de sanción, sin menoscabo de las que resulten de acuerdo a la normatividad municipal que rija su actividad.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 57.- Contra las resoluciones en las que se impongan sanciones contenidas en el presente reglamento proceden los recursos que se establezcan en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y deberá ser publicado en un diario de los de mayor circulación en el Municipio de Tijuana, para el conocimiento de sus habitantes.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento para el Desarrollo Integral de las Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Tijuana,

B. C., publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 10 de diciembre de 2004, Sección I, Tomo CXI.

- - - **LUIS RODOLFO ENRIQUEZ MARTINEZ** Secretario de Gobierno Municipal, del H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, conforme a la Ley, - - - - -

CERTIFICA:

- - -Que el presente documento fue presentado, discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de octubre del 2009 y que obra en los archivos generales de esta Secretaría de Gobierno Municipal, como apéndice del Acta 32, relativo REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, Constando veinte (20) foja útiles escritas por un sólo lado. - - - - -

- - -Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los tres días del mes de Noviembre del año dos mil nueve - - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

LUIS RODOLFO ENRIQUEZ MARTINEZ.